



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Surley Steffany Valencia
Demandado	Luis Eduardo Ríos Yarce
Radicado	05001 3110 005 2023 00034 00.
Interlocutorio	N° 43 de 2023.
Decisión	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Sexto de Familia de Medellín.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso Liquidatorio de la Sociedad Conyugal de los señores SURLEY STEFFANY VALENCIA Y LUIS EDUARDO RÍOS YARCE por reparto debidamente efectuado.

SE CONSIDERA

Al observar el contenido del libelo genitor, se colige que, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado No. 05001 31 10 006 2021 00647 00, decretó el Divorcio del Matrimonio Civil, contraído por la señora SURLEY STEFFANY VALENCIA y LUIS EDUARDO RÍOS YARCE (Se adjunta captura de pantalla).

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 - 31 - 10 - 006 - 2021 - 00647 - 00

> Medellín > Circuito > Familia

Demandante: LUIS EDUARDO RIOS YARCE Cédula: 98472366

Demandado: SURLEY STEFFANY VALENCIA AGUIRRE Cédula: 1017180603

Despacho: Juez Sexto de Familia Última Ubicación:

Asunto a tratar: AUXILIAR JUDICIAL/DIVORCIO

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término?	Tipo de T
Pasa al archivo	27/10/2022					NO	Ninguno
Consultoría de secretaría	5/10/2022					NO	Ninguno
Recepción Memorial	15/05/2022					NO	Ninguno
Recepción Memorial	15/05/2022					NO	Ninguno

SENTENCIA: SE DECRETA EL DIVORCIO

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación 3/12/2021

9:03 a. m. CAPS INUM

Con respecto a la competencia, establece el artículo 523 del C. Gral del P.

"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente."

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto de Familia de Medellín conoció del trámite referido entre los hoy contendientes, este Juzgado no sería el indicado para dar trámite al proceso liquidatorio, siendo el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA** de esta ciudad, a quien corresponde la competencia para conocer de la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 523 del C. Gral del P.

Concluyese, entonces que habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente liquidación y se dispondrá enviar el expediente al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE:

I.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores SURLEY STEFFANY VALENCIA y LUIS EDUARDO RÍOS YARCE por lo que viene de explicarse.

II.- ENVIAR esté trámite al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

III.- CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1498b24a345ef4ad4d42081b6af8a8e0ef38aa7c9f69f7fe1a03367c849a8eb7**

Documento generado en 26/01/2023 01:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>